

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
LIMITADA "IMPORPAEZ CIA. LTDA."**

**OTORGAN: ROBERTO SURATMI PÁEZ PRADO y EDUARDO RAHIM
PÁEZ PRADO.**

CUANTÍA: \$ 400,00

DI 3 COPIAS

N.L.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la Republica del Ecuador, hoy día **once de diciembre del año dos mil seis**, ante mi, **Doctor Ramiro Dávila Silva**, **Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito**, comparecen por sus propios derechos a la celebración de la presente escritura pública de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada. Los señores **ROBERTO SURATMI PÁEZ PRADO y EDUARDO RAHIM PÁEZ PRADO**, de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí, el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que hoy me presentan y que transcribo a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el Contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores **ROBERTO SURATMI PÁEZ PRADO y**



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

EDUARDO RAHIM PÁEZ PRADO., de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA.-**

DECLARATORIA: Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada uniendo sus capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía, la misma que se regirá por la Ley de Compañías y su Reglamento, el presente Estatuto Social, y demás leyes y reglamentos aplicables vigentes y que se expidieren con posterioridad. **CLAUSULA TERCERA.- DENOMINACION Y**

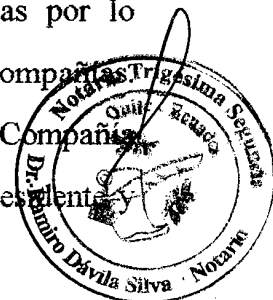
PLAZO: La Compañía se denominará **IMPORPAEZ CIA. LTDA.**, y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo prorrogarse o reducirse e incluso podrá disolverse la compañía anticipadamente observándose para cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente contrato. **CLAUSULA**

CUARTA.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía consiste en una o varias de las siguientes actividades: 1) Se dedicará a la importación, exportación, distribución, comercialización, venta, representación de todo tipo de accesorios, implementos y equipos de telefonía celular así como prestar servicios de reparación y mantenimiento de los mismos. 2) Podrá prestar el servicio de llamadas telefónicas mediante la implementación de cabinas telefónicas así como prestar el servicio de alquiler de computadores para uso de Internet 3) Podrá dedicarse a la importación, exportación, distribución, comercialización, venta, representación de equipos de audio, video, sistemas de rastreo satelital, captación de imágenes y todo tipo de equipos electrónicos y de carácter tecnológico. 4) **RESTRICCIONES AL**

OBJETO SOCIAL.- La Compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera.- Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **CLAUSULA QUINTA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La

Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio del derecho para constituir sucursales, agencias o corresponsales en otras ciudades del Ecuador o del extranjero.

CLAUSULA SEXTA.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400,00), divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el cual se suscribe por todos los socios y se paga de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. Las participaciones que tiene cada socio son iguales, acumulativas e indivisibles y son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, previo el consentimiento unánime del capital social. La cesión se efectuará por escritura pública, observándose lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia, si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren. **CLAUSULA SEPTIMA.- AUMENTO DE CAPITAL:** Por resolución de la junta de socios, el capital social puede ser aumentado, teniendo los socios derecho preferente para suscribir dichos aumentos en proporción al número de participaciones que cada uno posea, salvo resolución en contrario adoptada por la junta general. **CLAUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS:** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de la participación pagada por ellos. En general sus derechos, obligaciones y responsabilidades están reguladas por lo dispuesto en el parágrafo cuatro de la sección quinta de la Ley de Compañías. **CLAUSULA NOVENA.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La Compañía estará gobernada por la junta general de socios, y administrada por el Presidente y



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

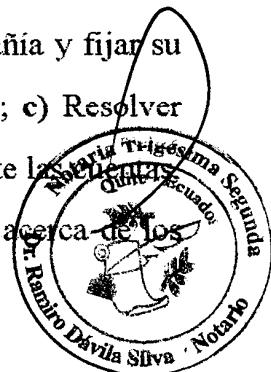
el Gerente General. La junta formada por los socios, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía para tomar decisiones que juzgue convenientes, conforme con la Ley y el Estatuto; dichas decisiones obligan a todos los socios, aún a los ausentes, y no serán susceptibles de revisión, sino por la propia junta general de socios, salvo el derecho de oposición en los términos previstos en la Ley. Las juntas generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien haga sus veces y actuará como secretario el Gerente General, a falta de ellos la junta designará a quienes deberán actuar como Presidente y Secretario Ad-Hoc de la sesión. **CLAUSULA DECIMA.- JUNTAS GENERALES**

ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias y se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Compañía. Las ordinarias, se reunirán una vez por año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las juntas extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- CONVOCATORIAS:** .- La

convocatoria a junta general la efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta general. Podrá también convocarse a junta general observando, para el efecto, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.-**

QUORUM: Para que la junta general pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios presentes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación social que representen y así se expresará en la convocatoria salvo disposición en contrario de la Ley y el Estatuto.

Las resoluciones se tomarán por una mayoría que representen por lo menos más de la mitad del capital social asistente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría presente. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que éste represente todo el capital pagado y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- PRESENTACION A LA JUNTA:** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la junta general personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial, general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- ACTAS:** Las actas de las juntas generales de socios se llevarán en las hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso en las que las actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva y rubricadas todas las hojas una por una por el secretario. Además se llevará un expediente donde se guardarán los documentos relacionados con las convocatorias, cartas o poderes de representación y demás asuntos tratados y resueltos por las juntas generales. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la junta general de socios: **a)** Nombrar al Presidente de la Compañía y fijar su remuneración; **b)** Nombrar Gerente General y fijar su remuneración; **c)** Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; **d)** Conocer anualmente el balance general que presente el Gerente General y los Comisarios acerca de los



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

negocios sociales; e) Acordar la exclusión de uno o varios socios de la Compañía de acuerdo a las causales establecidas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; f) Acordar aumentos de capital; g) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; h) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; i) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Compañía; j) Tomar resoluciones y decisiones sobre asuntos que no estuvieren determinados en el contrato; k) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos superiores a cuatrocientos salarios mínimos vitales; y, l) En general las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. Toda reforma del contrato social requerirá una mayoría de socios igual a la que dispone la Ley para el aumento o disminución del capital o fusión o transformación de la misma. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- RESOLUCIONES:** Las resoluciones y decisiones de las juntas generales de socios se llevarán a cabo aún antes de que se haya aprobado el acta de la sesión en que se aceptaron; a menos que la junta decidiera otra cosa. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente será elegido por la junta General para un período de dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido; sin embargo, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente o de quien lo estuviese reemplazando: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; b) Presidir las sesiones de la junta general; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación, así como las actas de las juntas generales; d) Subrogar al Gerente General en el caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; e) Convocar a juntas generales de socios en caso de no hacerlo el Gerente General; y, f) las demás atribuciones que le concede la Ley, el presente contrato y la junta general de socios. **CLAUSULA VIGESIMA.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será elegido por la junta general para

un período de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente

General no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta

ser legalmente reemplazado. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones

del Gerente General: a) Convocar a las juntas generales; b) actuar como secretario

de la junta general; c) suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de

aportación y las actas de las juntas generales, cuando actúe como secretario; d)

Intervenir en la compra, venta, hipotecas y prendas de bienes muebles o inmuebles

según el caso, con las limitaciones establecidas en este contrato; e) Organizar y

dirigir las oficinas y dependencias de la Compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven

los libros de contabilidad y llevar por si mismos los libros de actas; g) Presentar por

lo menos cada año a la junta general la memoria razonada acerca de la situación de

la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h)

Presentar a consideración de la junta un proyecto de reparto de utilidades

observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; i) Subrogar al

Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; j)

Nombrar libremente a los trabajadores de los negocios de la Compañía, fijar su

remuneración y removerlo cuando fuere necesario; y, k) Los demás deberes y

atribuciones que le concede la Ley, el presente contrato y la junta general de

socios.- **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- REPRESENTACION LEGAL:**

La representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente

General y se entenderá a todos los asuntos relativos con su giro, operaciones

comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y en los presentes

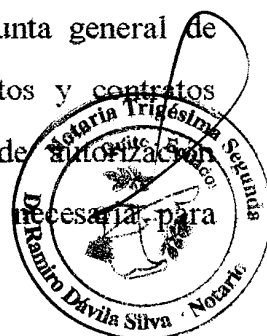
estatutos. Sin embargo, para transigir en juicios, comprometer el pleito en arbitraje

y otorgar poderes requerirá autorización expresa previa de la junta general de

socios. Así mismo, el Gerente General, para intervenir en actos y contratos

superiores a cuatrocientos salarios mínimos vitales, requerirá de autorización

expresa de la junta de socios. Esta autorización también será necesaria para



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

contratar créditos en los montos superiores fijados para intervenir en actos y contratos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- FISCALIZACION:** La fiscalización de la Compañía estará a cargo de la junta general, la misma que cuando lo considere oportuno podrá contratar los servicios de un fiscalizador, el que tendrá como facultades las establecidas en el artículo doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías y durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- FONDOS DE RESERVA:** De las utilidades líquidas de la Compañía se asignará el cinco por ciento, por lo menos, para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- UTILIDADES:** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirá de acuerdo con la ley en la forma que determine la junta general de socios. El ejercicio anual de la Compañía se contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- DISOLUCION:** Son causas de disolución de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas. **CLAUSULA VIGESIMO SEPTIMA.- LIQUIDADOR:** En caso de la liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL Y FORMA DE PAGO:** El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 400,00), divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro:

SOCIO	NUMERO	DE	CAPITAL	CAPITAL
-------	--------	----	---------	---------

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

3 05

	PARTICIPACION ES	SUSCRITO	PAGADO
Roberto Suratmi Páez Prado	200	USD. 200	USD. 200
Eduardo Rahim Páez Prado	200	USD. 200	USD. 200
TOTALES	400	400	400

La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable, que contenga el valor que por su aporte le corresponda. Dicho certificado será suscrito por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.-** Se entenderán incorporadas al presente contrato de constitución las normas pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en el presente contrato. . Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Abogado Gustavo López Castillo profesional con matrícula número ocho mil ciento cincuenta y siete, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y leída que le fue por mi el Notario a los comparecientes aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

ROBERTO SURATMI PÁEZ PRADO

C.C. 171168950-3

Eduardo Rahim PÁEZ PRADO

C.C. 171168951-1

el Notario





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7118175
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOPEZ CASTILLO GUSTAVO FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/12/2006 1:25:28 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- IMPORPAEZ CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/01/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0 06

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 11 DE DICIEMBRE DEL 2006

Mediante comprobante No. **279611562**, el (la) Sr. **GUSTAVO LOPEZ**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **IMPORPAEZ CIA. LTDA**

hasta la respectiva autorización de LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

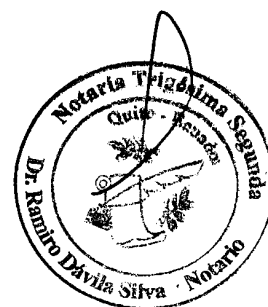
NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ROBERTO SURATMI PAEZ PRADO	US.\$.	200.00
EDUARDO RAHIM PAEZ PRADO	US.\$.	200.00

TOTAL US.\$. **400.00**

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 2.75 de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,


BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Agencia - Quito
VERONICA DAXU
FIRMA AUTORIZADA
**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**



AUT.011

ECUATORIANA*****

V344413442

SOLTERO

SECUNDARIA

EMPLEADO PRIVADO

VICTOR EDUARDO PAEZ

MERCEDES ELISA PRADO

QUITO

01/04/2003

01/04/2015

0559689



ECUATORIANA*****

E333312242

SOLTERO

SUPERIOR

ING.FINANCIERO

VICTOR EDUARDO PAEZ

MERCEDES ELISA PRADO

QUITO

01/04/2003

01/04/2015

0559630



CIUDADANIA

171168950-3

PAEZ PRADO ROBERTO SURATMI

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

15 ENERO 1980

002- 0374 015557 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1980

[Handwritten signature]

CIUDADANIA

171168951-1

PAEZ PRADO EDUARDO RAHIM

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

28 OCTUBRE 1978

014- 0337 10670 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1978

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

171 - 226

1711689503

NUMERO

CEDULA

PAEZ PRADO
ROBERTO SURATMI

Elecciones

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

PARRISOLA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

170 - 226

1711689511

NUMERO

CEDULA

PAEZ PRADO
EDUARDO RAHIM

Elecciones

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

PARRISOLA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicacion a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 6 (seis) mil (ses)

Quito, a

11 DIC. 2006

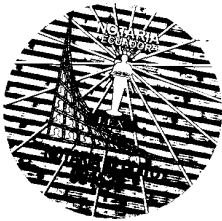


DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

0 07

Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA** certificada de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA IMPORPAEZ CIA. LTDA. QUE OTORGAN: ROBERTO SARATMI PÁEZ PRADO Y EDUARDO RAHIM PÁEZ PRADO** Debidamente firmada y sellada en Quito el 11 de diciembre del año 2006.



EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA

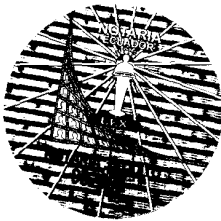
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

0 08

RAZÓN: Con esta fecha, senté razón al margen de la matriz de constitución de la compañía IMPORPAEZ CIA. LTDA. Otorgada ante mí el **11 de diciembre del año 2006**, de la Resolución dictada por la Superintendencia de Compañías No. **06 Q.I.J. 00-4893**, de fecha **15 de diciembre del año 2006**, donde se **RESUELVE** aprobar la constitución de la presente escritura en todas sus partes. A Quito, 27 de diciembre del año 2006.



EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

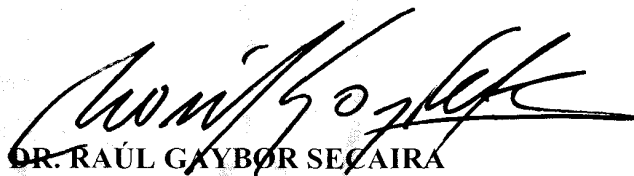
0 09



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 15 de diciembre del 2.006, bajo el número **011** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **IMPORPAEZ CIA. LTDA.**”, otorgada el 11 de diciembre del 2.006, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **008**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **216**.- Quito, a dos de enero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07. 438

Quito, 8 de enero de 2007

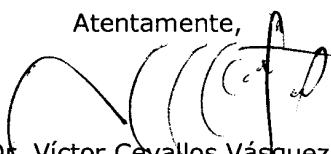
Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORPAEZ CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

Cámara